

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA “FUNDACION PABLO GARCIA”

FECHA DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO: 1 DE ABRIL DE 1998

C. L. A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que me confieren las fracciones XXVI, XXVII y XXXI del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en los artículos 6, 30, 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de nuestra campaña político-electoral, se nos permitió visitar las diferentes ciudades, comunidades y ejidos que se ubican a lo largo y ancho de la geografía estatal, en las que sostuvimos extensos diálogos con el sector juvenil y, ante los diversos problemas que pulsan de tipo educativo y económico, dicho sector se manifestó a favor de propiciar una mejor educación académica con matices de excelencia, a fin de impulsar y desarrollar proyectos productivos y de investigación, así como el acceso a actividades deportivas y culturales en general.

Conscientes que todo gobierno debe actuar atendiendo las demandas más sentidas de nuestra creciente y cambiante sociedad, las que hoy por su dimensión y trascendencia requieren del consenso racional de la ciudadanía y con el firme propósito de proveer a los jóvenes de un aparato eficaz que facilite el acceso a mejores niveles de instrucción, capacitación, formación y participación, para evitar frustrar el desarrollo de este importante sector de la sociedad, es que proponemos la creación de un organismo descentralizado de la administración pública, que se denominará: “FUNDACION PABLO GARCIA”, con la misión fundamental de identificar e impulsar preferentemente a todos aquellos jóvenes campechanos de escasos recursos económicos y que destaquen en el ámbito académico, cultural y deportivo, así como apoyar con recursos financieros proyectos productivos y de investigación procedentes del indicado sector juvenil.

El organismo que se crea tendrá como objetivos fundamentales la celebración de Acuerdos o Convenios de Colaboración con instituciones públicas y privadas, así como impulsar los proyectos pilotos promovidos por nuestros jóvenes que, por su carácter experimental, quedan fuera del marco de acción de las instituciones educativas gubernamentales. En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública denominado FUNDACIÓN PABLO GARCÍA con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía operativa, que quedara sectorizado a la Secretaría de educación, cultura y deporte del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Su domicilio oficial se ubicará en la Ciudad de Campeche, con ámbito de competencia en todo el territorio estatal.

TERCERO.- El organismo tendrá por objeto gestionar el otorgamiento de becas para la continuidad de estudios de educación superior, de posgrado y doctorado, incluyendo proyectos de investigación; fomentar la práctica del deporte y alcanzar una mayor difusión y participación de la juventud en actividades culturales, así como fomentar proyectos productivos que permitan el desarrollo sustentable de empresas juveniles, coadyuvando con las acciones que en tales materias despliegan tanto el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Campeche, como la Secretaría de Fomento

CUARTO.- El patrimonio del organismo se integrará con:

- I.- Las aportaciones de bienes muebles e inmuebles y subsidio que realice el Gobierno del Estado y los HH. Ayuntamientos;
- II.- Las herencias, donaciones y legados que en su favor se otorguen;
- III.- Los rendimientos y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y
- IV.- Los demás bienes, derechos o recursos entrañen utilidad económica o sean susceptibles de destinación pecuniaria y que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO.- El patrimonio del organismo será destinado única y exclusivamente para los fines de la Fundación.

SEXTO.- La Fundación estará a cargo de un titular designado por el Gobernador del Estado. Dicha Fundación quedara integrada con las unidades administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones en los términos previstos en su Reglamento Interior.

SEPTIMO.- El Gobierno del organismo estará a cargo de:

I.- Un "PATRONATO", y

II.- Un Director General; cuyo nombramiento y remoción corresponderá al Presidente del Patronato.

OCTAVO.- El Patronato es el órgano supremo de la entidad y lo integran:

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II.- Un vicepresidente que será el titular de las Secretaria de Educación, Cultura y Deporte;

III.- Dieciséis Vocales que serán:

1. El Secretario de Gobierno.
2. El Secretario de Finanzas y Administración.
3. El Secretario de Contraloría;
4. El Secretario de Fomento Industrial y Comercial;
5. El Director del Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Campeche;
6. Los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los diez Municipios del Estado;

IV.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Los encargos de cada uno de los miembros del Patronato del organismo, tendrán el carácter de honorarios, por lo que no percibirán emolumento alguno.

NOVENO.- La Institución contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaria de la Contraloría del Estado.

DECIMO.- La Institución contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el desarrollo de sus actividades de conformidad con el presupuesto que le sea asignado.

DECIMO PRIMERO.- Son las atribuciones del Patronato:

I.- Administrar, en términos generales, y conforme al reglamento respectivo, el principal Programa de Becas de estudios para educación superior del Gobierno del Estado de Campeche, al que se denominará Programa de Superación Académica, mismo que llevará acabo la capacitación, promoción y seguimiento de aquellos alumnos que deseen y participen en la ampliación de sus estudios de educación superior, posgrado y doctorado en el Estado, en el país o en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos de calidad y evaluación del Comité que designe el Patronato, de acuerdo con el indicado Reglamento respectivo;

II.- Atender preferentemente a los estudiantes que cumplan con los requisitos de calidad para concluir sus estudios de educación superior, a aquellos que además de cumplir con los requisitos de calidad, se inscriban en cursos de posgrado o doctorado, que les permitan desarrollarse de acuerdo a las necesidades del Estado;

III.- Intervenir, en la esfera de su competencia, en aquellos casos en los que sea necesario para apoyar a los estudiantes que reúnan los requisitos que determinan la Secretaria de Relaciones Exteriores y los ordenamientos legales de la materia, cuando los estudios a realizar sean en país extranjero;

IV.- Suscribir convenios de colaboración o, en su caso, autorizar a suscribirlos a alguno o algunos de los miembros del Patronato, con el único fin de disminuir los costos de determinados estudios que deban efectuarse en diversas Universidades del país o del extranjero;

V.- Autorizar el financiamiento de proyectos de investigación que resulten atractivos para el Estado, previos los correspondientes estudios de viabilidad;

VI.- Promover un movimiento cultural campechano a través de intercambios culturales con otros estados del país y del extranjero;

- VII.- Aprobar los apoyos económicos necesarios para la realización de proyectos culturales en general;
- VIII.- Apoyar, a través de las diversas instancias educativas del Estado el rescate de las tradiciones campechanas;
- IX.- Intervenir en actividades culturales en general, incluyendo las formativas, abiertas a la participación de los jóvenes de todo el Estado;
- X.- Coadyuvar con el Injudecam para fomentar la práctica del deporte en toda la geografía estatal, promoviendo la integración de aquellos jóvenes aún estudiantes y egresados de las escuelas de educación física del Estado para que organicen sesiones deportivas semanales;
- XI.- Aprobar con el consenso del Injudecam la organización de torneos anuales, así como los apoyos económicos mensuales que percibirán quienes resulten instructores e impartan clases deportivas;
- XII.- Gestionar la impartición de conferencias con deportistas destacados a nivel nacional e internacional;
- XIII.- Promover diversas actividades deportivas a nivel interestatal;
- XIV.- Otorgar, con el consenso del Injudecam los apoyos económicos suficientes a quienes representen al Estado en competencias deportivas nacionales e internacionales, incluyendo olimpiadas especiales;
- XV.- Estimular la vinculación entre el sector académico y el sector productivo del Estado, a fin de incorporar a los egresados de las universidades y Escuelas Técnicas al campo laboral;
- XVI.- Apoyar los proyectos que por su viabilidad sean generadores de empleos así como la comercialización de recursos de la entidad;
- XVII.- Otorgar becas para la práctica profesional en empresas públicas o privadas, como complemento de la educación académica;
- XVIII.- Establecer un sistema de datos que registre el currículum vitae de titulados en diversas áreas o profesiones, para facilitar la búsqueda de candidatos que reúnan el perfil que se requiere en los sectores público o privado;
- XIX.- Evaluar el debido cumplimiento de los Programas aprobados;
- XX.- Evaluar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, así como los proyectos de inversión que se propongan, vigilando la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo;
- XXI.- Expedir el Reglamento Interior del organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, y aprobar la estructura administrativa del organismo;
- XXII.- Aprobar, en su caso, los informes de actividades presupuestales y estados financieros del organismo considerando lo que al respecto exprese, sobre el particular el comisario;
- XXIII.- Aprobar, en su caso, de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, y bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicio;
- XXIV.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de Director General;
- XXV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al comisario de la entidad; y
- XXVI.- Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- El Patronato sesionara ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de algunos de sus miembros. Para la validez de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes, incluido su presidente o, en su caso, su suplente, y el Director General. Los acuerdos

se adoptarán, por mayoría de votos de los presentes en la respectiva sesión, quien la presida tendrá voto de calidad en caso de empate. De cada sesión el Secretario Técnico del Consejo, levantará acta, la que previa su aprobación por los miembros del Consejo en la siguiente sesión, será firmada por dicho Secretario y por el Presidente o el Vicepresidente en su caso.

DECIMO TERCERO.- Son atribuciones del Director General.

I.- Representar el organismo ante terceros con la facultad, previo acuerdo del Patronato, de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores social y privado, en materia de la competencia del organismo;

II.- Participar en las sesiones del Patronato, fungiendo como Secretario Técnico del mismo, con derecho a voz y voto;

III.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Patronato y conducir la dirección administrativa, operacional y técnica del organismo, conforme a dichos acuerdos y resoluciones;

IV.- Proponer al Patronato las políticas generales del organismo.

V.- Vigilar el cumplimiento del objeto del organismo;

VI.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos asignados al organismo;

VII.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo, las propuestas de modificación del propio ordenamiento, así como los planes de trabajo, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato, dando cumplimiento a las disposiciones del mismo y vigilando que los demás servidores de la entidad también las cumplan;

VIII.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo, con la anticipación debida, a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato;

IX.- Observar la estructura Administrativa y funcional aprobada por el Patronato, proponiendo las modificaciones que, en su caso, estimen necesarias;

X.- Proponer al Patronato el nombramiento de los servidores públicos del organismo que corresponda a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores de la Dirección General y nombrar y remover a los demás servidores públicos de la entidad;

XI.- Rendir semestralmente al Patronato un informe de las actividades del organismo, haciendo las propuestas que consideren convenientes para optimizarlas;

XII.- Presentar al Patronato para su aprobación en su caso, los estados financieros anuales del organismo;

XIII.- Convocar a los integrantes del Patronato para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias conforme se disponga en el Reglamento Interior;

XIV.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del organismo,

XV.- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos que emita el Patronato, y

XVI.- Las demás que el Reglamento Interior del organismo o el Patronato le asignen.

DECIMO CUARTO.- El comisario propietario y, en su caso, el comisario suplente, tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que, en materia de control, apoyo técnico y vigilancia de las entidades Paraestatales, confiere las normas legales y reglamentarias vigentes en el Estado, a la Secretaria de Contraloría de la Administración Pública Estatal, así como las que específicamente le asigne o encomiende el titular de dicha Secretaria.

DECIMO QUINTO.- El organismo contará también con un consejo consultivo, en el que además de dar participación a los representantes previstos en el Artículo Sexto, se invitará a representantes del sector social, privado y educativo del Estado, para hacerlos coparticipes de la definición de acciones que en la materia de su competencia deban tomarse.

DECIMO SEXTO.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Patronato se instalará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Gobernador Constitucional del Estado, teniendo como Orden del Día los asuntos que el propio Gobernador señale, entre los cuales estará el calendario de las subsecuentes sesiones ordinarias.

Tercero.- El Reglamento Interior del organismo, será expedido dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de vigencia de este Acuerdo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo Nombre, a los veinte días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y ocho. - **L. A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. RICARDO A. OCAMPO FERNANDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.**